



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

VISTO el estado que guarda el expediente **DDU/312/2017**, iniciado con motivo del escrito de queja de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, presentado personalmente en las oficinas de la Defensoría de los Derechos Universitarios por la [REDACTED], y toda vez que se encuentra debidamente integrado conforme a los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

- 1.- Con fecha 29 de agosto de 2017, se recibe escrito de queja, que presenta personalmente en las oficinas de la Defensoría de los Derechos Universitarios, la [REDACTED] en su carácter de aspirante en el concurso de oposición para ocupar una plaza de Académico, Tiempo Completo en la Facultad de Medicina, campus Xalapa de la Universidad Veracruzana. -----
- 2.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, la queja fue registrada bajo el número **DDU/312/2017** en el control interno de esta Defensoría. -----
- 3.- Mediante oficio con número de folio GPBP8412-17 de fecha 2 de junio de 2017, enviado al Director de la Facultad de Medicina, Dr. Alberto Navarrete Munguía, a través de la plataforma institucional HERMES, se solicitó informe con relación a la queja planteada, otorgándosele el plazo de cinco días para rendirlo.-----
- 4.- Con fecha 1 de septiembre de 2017, mediante correo electrónico enviado a la dirección electrónica [REDACTED] se le solicita a la quejosa información adicional relacionada con lo dicho en su escrito de queja.-----
- 5.- Con fecha 5 de septiembre de 2017, mediante escrito presentado en forma física en las instalaciones que ocupa la Defensoría de los Derechos Universitarios, por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] da respuesta al requerimiento de información adicional.-----
- 6.- Con fecha 6 de septiembre de 2017, mediante correo electrónico enviado a la dirección electrónica [REDACTED] se solicita información al Contralora General de la Universidad Veracruzana, C.P. Delfina Acosta Argüello, respecto de la queja planteada por la [REDACTED] -----
- 7.- Mediante oficio FMX01/09/2017 signado por el Dr. Alberto Navarrete Munguía en su calidad de Director de la Facultad de Medicina, enviado a través de la plataforma Hermes, se recibe informe de la entidad académica.-----
- 8.- Mediante oficio FMX/DIR/619/17 signado por el Dr. Alberto Navarrete Munguía en su calidad de Director de la Facultad de Medicina, presentado en forma física a través del cual se adjunta: -----

a) CD que contiene la videograbación de la disertación oral de fecha 4 de agosto de 2017 del [REDACTED] -----

b) CD que contiene la videograbación de la disertación oral de fecha 4 de agosto de 2017 de la [REDACTED] -----

c) CD que contiene la videograbación de la disertación oral de fecha 4 de agosto de 2017 de la [REDACTED] -----

d) Fichas de evaluación del apartado denominado demostración práctica de conocimientos correspondientes a la [REDACTED] -----

9.- Con fecha 18 de septiembre de 2017, mediante oficio CG1237/2017 signado por la C.P. Delfina Acosta Argüello en su carácter de Contralora General, se recibe el informe solicitado. -----

10.- Con fecha 18 de septiembre de 2017, mediante correo electrónico a la dirección electrónica [REDACTED] se cita a comparecer a [REDACTED] [REDACTED] -----

11. Con fecha 21 de septiembre de 2017, mediante correo electrónico a la dirección [REDACTED] se cita a comparecer a la [REDACTED] Conteras. -----

12.- Con fecha 21 de septiembre de 2017 comparece de manera personal en las instalaciones que ocupa la Defensoría de los Derechos Universitarios, [REDACTED] [REDACTED] -----

13.- Con fecha 26 de septiembre de 2017 comparece de manera personal en las instalaciones que ocupa la Defensoría de los Derechos Universitarios, [REDACTED] [REDACTED] -----

De acuerdo con el contenido del escrito de queja y los informes rendidos y toda vez que el expediente de queja se encuentra debidamente integrado, resulta procedente llevar a cabo el análisis del asunto planteado conforme al contenido de las disposiciones legales aplicables de la legislación universitaria, por lo que:-----

CONSIDERANDO -----

I.- COMPETENCIA: -----

Que la Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver el asunto planteado por la quejosa [REDACTED] de conformidad con lo previsto en los artículos 320, 321, 325, 330, 332, 333 y relativos y aplicables del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, 9 Bis del Estatuto del Personal Académico; así como de los artículos 1, 8, 9, 12, 16, 20 y aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. -----



II.-HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA: -----

La [REDACTED] señala en su escrito de queja de fecha 26 de agosto de 2017, como hechos que considera violatorios de la legislación universitaria cometidos en su agravio, los siguientes: -----

a) "Ilegitimidad de la Junta Académica celebrada en la Facultad de Medicina, campus Xalapa por carecer del quorum del 40% que refiere el artículo 294 del Estatuto General, en la que se desahogó el procedimiento del recurso de inconformidad por resultado y que confirma el resultado emitido por el Jurado del examen de oposición para ocupar una Plaza de Académico de Tiempo Completo, declarando como ganadora a la [REDACTED]" -----

III. LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA APLICABLE.-----

Resultan aplicables a los hechos motivo de la queja, las disposiciones de la Legislación Universitaria que a continuación se indican: -----

a) El artículo 66 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, que a la letra dice: -----

"Artículo 66.- Son atribuciones de las Juntas Académicas:-----
I.-...VII.-... -----
VIII.- Constituirse en comisiones para conocer y tramitar los asuntos de su competencia., -----
IX.-...XVI.-..." -----

b) Los artículos 9 Bis, 50, 51, 52, 64 fracción II y 294 frac, del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Veracruzana, que a la letra dice: -----

"Artículo 9 Bis. Las resoluciones emanadas de la aplicación del presente Estatuto podrán ser impugnadas ante el Defensor de los Derechos Universitarios, en los términos que establece el Estatuto General". -----

"Artículo 50. Para ocupar una plaza vacante o de nueva creación definitivas se requerirá obtener los mejores resultados en un examen de oposición citado a través de convocatoria." -----

"Artículo 51. El examen de oposición es un procedimiento mediante el cual se evalúan la capacidad y los antecedentes académicos y profesionales de los aspirantes."-----

"Artículo 52. El examen de oposición constará de un concurso de méritos académicos y una demostración práctica de conocimientos, ante un jurado que designará el Consejo Técnico de la entidad académica, o su equivalente del área de difusión y extensión." -----

“Artículo 64. Para quienes el resultado sea desfavorable, podrán utilizar el recurso de inconformidad que deberá precisar la violación al procedimiento o la deficiencia en la evaluación en los términos siguientes: - - - - -

I.-... - - - - -

II. Cuando el interesado se sienta afectado con el resultado de la evaluación del jurado, la inconformidad deberá presentarse ante el Director de la entidad académica por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados. - - - - -

El Director de la entidad académica revisará la inconformidad, si de ésta advierte que la inconformidad presentada no es del resultado de la evaluación del jurado, sino del procedimiento, en virtud de que se actualiza alguna de las hipótesis previstas por el artículo 65 de este Estatuto, remitirá ésta al Rector con copia al Abogado General para que proceda en los términos de la fracción I de este artículo. - - - - -

En los demás casos, el Director someterá la inconformidad a la Junta Académica, o al Órgano Equivalente, convocándolos con carácter de extraordinario los cuales se reunirán en un plazo no mayor de cinco días posteriores a la fecha de recepción de la inconformidad, la Junta Académica deberá analizar los documentos probatorios y el resultado de las evaluaciones de los participantes del concurso, confirmando o modificando, en su caso, de manera fundada y motivada el resultado de la evaluación. “- - - - -

“Artículo 294.- Las Juntas Académicas deberán sesionar por lo menos una vez por semestre. Para los efectos anteriores las Juntas Académicas serán: - - - - -

I. ...- - - - -

II. Extraordinarias: - - - - -

a) ... - - - - -

b) Las que se convoquen como extraordinarias para conocer y resolver asuntos de sumo interés o de extrema urgencia y no puedan ser convocadas en los tiempos que se establece para las ordinarias. Podrán ser convocadas al menos con 24 horas de antelación, sin mediar notificación formal y por escrito. Bastará, para los efectos del caso, ser publicada la convocatoria en lugares visibles de la entidad académica. Para los efectos de declaración de quórum deberán estar presentes al menos el 40 % de los miembros de la Junta Académica. Pasados treinta minutos, se procederá a llevar a efecto la sesión respectiva **con los presentes**, salvo los casos de excepción previstos en la legislación universitaria.- - - - -



La Junta Académica adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos. En ningún caso las Juntas Académicas que se hagan en contravención con lo dispuesto en las fracciones anteriores tendrán efectos legales.-----

De cada sesión, el Secretario levantará acta pormenorizada de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados, la que deberá ser autenticada con su firma, la del Director de la entidad académica y de los participantes.”-----

IV. ANALISIS DE LOS HECHOS CON RELACIÓN A LAS NORMAS UNIVERSITARIAS APLICABLES.-----

a) La quejosa, en su escrito de queja presentado ante esta Defensoría con fecha 26 de agosto de 2017, señala en lo general, que, el procedimiento a través del cual se desahogó su recurso de inconformidad por resultado presentado ante la Dirección de la Facultad de Medicina y solventado por la Junta Académica adolece de irregularidades, ya que no se respetó el quorum que señala el artículo 294, fracción II del Estatuto General que dispone un 40% del total de integrantes; por lo que se procede a llevar a cabo, el análisis de los hechos planteados conforme a la legislación universitaria aplicable al caso.-----

b) De conformidad con lo previsto en el artículo 9 Bis del Estatuto del Personal Académico, la resolución de la Junta Académica de la Facultad de Medicina, campus Xalapa que diera inicio con fecha 22 de agosto de 2017 y concluyera con fecha 28 de agosto de 2017 fue dictada con base en lo establecido por la fracción II del artículo 64 del citado Estatuto, por lo tanto esta puede ser impugnada ante la Defensoría de los Derechos Universitarios mediante la queja correspondiente. -

c) De acuerdo con las pruebas que constan en el expediente, el examen de oposición en que participó la quejosa [REDACTED] se llevó a cabo los días 3 y 4 de agosto de 2017 en las instalaciones de la Facultad de Medicina, campus Xalapa. -----

El resultado del examen de oposición fue dado a conocer el día 15 de agosto de 2017, mediante oficio sin número, signado por la Directora General del Área Académica de Ciencias de la Salud Mtra. María Concepción Sánchez Roveló, dirigido al Dr. Alberto Navarrete Munguía, Director de la Facultad de Medicina, campus Xalapa. -----

Con fecha 18 de agosto de este año, la quejosa presentó por escrito su inconformidad contra el resultado de la evaluación, ante la Dirección de la citada Facultad; se le dio curso y con fechas 22 de agosto, 24 de agosto y 28 de agosto, se llevaron a cabo las sesiones de la Junta Académica en la que se desahogó el recurso y que confirmó el resultado del examen de oposición aludido. -----

Al respecto se debe señalar que, si el resultado del examen de oposición fue dado

a conocer el día 15 de agosto de 2017 y el recurso fue interpuesto con fecha 18 de agosto de 2017, entonces esté, se presentó dentro del plazo legalmente establecido como lo señala el primer párrafo de la fracción II del artículo 64 del Estatuto del Personal Académico.-----

d) Por cuanto hace al desahogo del recurso de inconformidad por resultado, se advierte, de la evidencia que obra en el expediente, que posterior a la recepción del recurso de inconformidad presentado por la hoy quejosa, el Director de la Facultad de Medicina, campus Xalapa, con fecha 21 de agosto de 2017, convocó a los miembros de la Junta Académica de la citada entidad, a la celebración de una sesión extraordinaria que se llevaría a cabo a las 9:00 horas de la fecha 22 de agosto de 2017, y cuyo objeto consistía en atender la inconformidad por resultado presentada por la [REDACTED] y otro académico. -----

Dicha Junta Académica fue convocada con carácter de Extraordinaria al amparo del artículo 294 fracción II, inciso b) del Estatuto General, cuya finalidad, de acuerdo con este dispositivo, consiste en conocer y resolver asuntos de sumo interés o de extrema urgencia y al no poder ser convocadas en los tiempos que se establecen para las ordinarias (tres días hábiles de anticipación); se convocan con al menos 24 horas de antelación; respetándose dicho criterio por la Dirección de la Facultad de Medicina, campus Xalapa, que publicó la Convocatoria a Junta Académica Extraordinaria, con fecha 21 de agosto de 2017.-----

Por cuanto hace a la declaración de quorum, este mismo inciso, establece que deberán estar presentes al menos 40% de los miembros de la Junta Académica, pero de no existir el quorum a la hora citada, se procede a esperar treinta minutos y pasados estos se lleva a efecto la sesión respectiva de la Junta Académica con los miembros que se encuentren presentes. Esta hipótesis se actualizó, al momento de celebrarse la Junta Académica en la Facultad de Medicina, campus Xalapa, de fecha 22 de agosto de 2017, ya que, la Convocatoria dispuso como hora de inicio las 9:00 horas de la mañana de esa fecha, sin embargo, al no reunir el quorum legal, se dio paso a la espera de los treinta minutos; por lo que a las 9:30 horas de la mañana dio inicio la sesión, como indica el Acta de Junta Académica con 27 académicos y 2 alumnos presentes, por lo tanto en segunda convocatoria, no se requiere ya el quorum del 40%, sino que debe celebrarse con los integrantes que se encuentren presentes.-----

De acuerdo con lo expuesto, el señalamiento de la quejosa, respecto de que la Junta Académica de la Facultad de Medicina, campus Xalapa, en la que se desahogó su recurso de inconformidad por resultado, carece de legitimidad por no contar con el 40% de quorum, es inoperante, ya que, la conformación de dicho



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

órgano colegiado se apegó a lo establecido en el artículo 294, fracción II inciso b), siendo, en consecuencia, totalmente legal su integración. -----

e) Una vez instituida, el día 22 de agosto de 2017, la Junta Académica de la Facultad de Medicina, campus Xalapa, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 64 fracción II del Estatuto del Personal Académico, en sesión extraordinaria, conoció para su desahogo, de la inconformidad presentada por la hoy quejosa, y en **pleno** analizó la documentación presentada por los aspirantes en el Examen de Oposición celebrado los días 3 y 4 de agosto de 2017, resolviendo por mayoría confirmar el resultado emitido por el jurado.-----

Si bien es cierto, como señala la quejosa en su escrito de fecha 29 de agosto de 2017, la Junta Académica puede constituirse en comisiones (como ella lo solicitó) para tratar asuntos de su competencia como lo establece el artículo 66 en su fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana; sin embargo también lo es, que esta determinación debe ser adoptada por simple mayoría de votos. -----

Lo anterior ocurrió en la Junta Académica de fecha 22 de agosto de 2017, en la que se sometieron a votación del pleno dos opciones: la primera, analizar los recursos de inconformidad en pleno y la segunda propuesta, nombrar una comisión evaluadora, como lo dispone el artículo 66 fracción VIII de la Ley Orgánica. Toda vez que, las determinaciones se adoptan por mayoría simple, ambas propuestas se sometieron a votación, resultando aprobada por mayoría, la primera, es decir, que la Junta Académica conociera en pleno. -----

Por lo tanto, y una vez revisada la evidencia que obra en el expediente, se desprende que no existe transgresión a lo dispuesto en la legislación universitaria vigente; ya que de acuerdo con la fracción II del artículo 64 del Estatuto del Personal Académico, el conocimiento de dicho recurso compete a la Junta Académica. -----

f) La sesión de fecha 22 de agosto de 2017, se suspendió debido a que un número representativo de los académicos presentes salió a cumplir sus obligaciones laborales y uno abandonó la sala al enterarse que la revisión del recurso se haría en pleno; reagendando dar continuidad en fecha 24 de agosto de 2017. -----

Con fecha 24 de agosto de 2017, la sesión inició a las ocho treinta horas de la mañana, nuevamente al segundo llamado, instrumentándose la revisión de los expedientes de los tres participantes en el apartado correspondiente a méritos académicos. En dicha sesión, también estuvieron presentes en calidad de observadores, las [REDACTED], Jefa del Departamento de Auditores,

entidades y dependencias de la Contraloría General de la Universidad Veracruzana y **Lucy Velasco Hernández** de la Defensoría de los Derechos Universitarios.-----

Para llevar a cabo la revisión de cada uno de los expediente, se realizó una proyección amplificada del documento presentado por el aspirante y de manera contigua se proyectó la Guía y lineamientos para el Examen de Oposición en el que se encuentran los requisitos que deben cumplir los documentos a validar en el apartado de méritos académicos.-----

De tal modo que la Junta Académica en pleno, tuvo a la vista, la información necesaria para determinar la validez o no de la evidencia presentada por los aspirantes. Incluso tanto la hoy quejosa [REDACTED] como el [REDACTED] también inconforme y presentes en la Junta Académica, formaron parte de este ejercicio de revisión de recurso de inconformidad, que se encuentra regulado en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 64 del Estatuto del Personal Académico vigente.-----

Al finalizar la revisión de los documentos de los tres aspirantes, correspondiente al apartado méritos académicos, la puntuación otorgada por el Jurado del Examen de Oposición se modifica, disminuyendo para los tres aspirantes; sin embargo, el puntaje mayor sigue correspondiendo al otorgado por el Jurado de Examen de Oposición en favor de la [REDACTED]-----

Posterior a la determinación de los puntajes, la Junta Académica decreta por votación, suspender la sesión y prorrogarla a otra fecha para continuar con la revisión de la parte demostrativa, ya que algunos de los miembros deben salir a cubrir otras labores.-----

g) Con fecha 28 de agosto de 2017, se celebra la última sesión de Junta Académica de la Facultad de Medicina, para conocer la inconformidad de la hoy quejosa, que inicia en segunda convocatoria, a las nueve treinta horas de la mañana, de igual modo con presencia de representantes de la Contraloría de la Universidad Veracruzana y Defensoría de los Derechos Universitarios.-----

La dinámica de esta sesión, consistió, en proyectar en primer lugar el trabajo escrito presentado por cada uno de los aspirantes y posteriormente proyectar el video de la presentación efectuada por ellos. Para tal efecto se proporcionó a cada uno de los miembros de la Junta Académica un formado de Ficha para la Evaluación de Demostración Práctica de Conocimientos.-----

Una vez que se dio lectura a cada uno de los trabajos escritos, se plasmó en la ficha de evaluación la calificación que podía ir de 10 a 100.-----

Paso seguido se procedió a la proyección del video del apartado denominado



“Disertación Oral”, teniéndose a la vista la presentación oral de los aspirantes. Al respecto la Contraloría de la Universidad Veracruzana, informa que, derivado de la revisión de las finchas de evaluación, con relación a la presentación de la hoy quejosa, en términos generales, los comentarios fueron los siguientes: sólo un académico señaló en su ficha de evaluación que estableció estrategias de aprendizaje innovadoras y los comentarios negativos de los restantes miembros de la Junta, estribaron en señalar que, se enfocó en lectura de diapositivas y faltó dominio del tema. - - - - -

La hoy quejosa, refiere en su escrito de queja, que las videograbaciones se proyectaron de forma sesgada y parcial, ya que, las de los otros dos aspirantes se escuchas de forma clara y la de ella es inaudible.- - - - -

Al respecto, esta Defensoría de los Derechos Universitarios, participó con un observador el día 4 de agosto de 2017, en la celebración de la parte demostrativa para ocupar una Plaza de Académico Tiempo Completo en la Facultad de Medicina, campus Xalapa; apersonándose el personal designado a las 11:00 horas en el aula destinada para tal efecto y con la presencia también de la representante de la Contraloría de la Universidad Veracruzana. - - - - -

En dicha aula, ya se encontraba el Jurado de Examen, algunos asistentes y el personal administrativo instruido por la Dirección de la Facultad para realizar la videograbación. La primera en presentarse fue la [REDACTED] quien inicio a las 11:00 horas, con interrupción a las 11:55 por uno de los miembros del jurado que le indicó que solo le quedaban 5 minutos. A las 12:00 horas continúa el [REDACTED] quien tiene algunos problemas técnicos con su equipo de cómputo, finalizando su participación a las 13:00 horas agotándosele el tiempo y finalmente participó [REDACTED]

[REDACTED] quien finaliza a las 13:40 horas de ese día. Se observó que los tres aspirantes se presentaron en las mismas condiciones, a ninguno se le hizo la observación de subir el tono de voz o de ubicarse en determinado lugar para que la grabación fuese mejor; la atención de los miembros del Jurado fue igual para los tres. En conclusión las condiciones de grabación, se consideran equitativas para los tres.- - - - -

Referente al tema disertado, la observadora de la Defensoría en dicha diligencia, reportó, que: la primera aspirante realizó lectura constante de diapositivas y recurrente apoyo en estas, incluso al momento de la demostración con el simulador, se apoyó en diapositivas, su tema fue extenso sin lograr aterrizarlos por falta de más tiempo en metodología y técnicas de enseñanza. El segundo participante, aun con el imprevisto tecnológico que tuvo, mostro dominio del tema,

apoyándose solo en diapositivas pero sin leerlas, realiza demostración con el simulador, pero al igual que la primera aspirante, dada la especialidad, el observador desconoce si es correcta o no. La última aspirante hace una descripción general del tema, a efecto de que el auditorio tenga un esbozo general de este, continuando con la metodología de enseñanza y técnicas a aplicar en el aula, su exposición es más dinámica y capta atención. -----

Por lo que, el argumento de la hoy quejosa referente al sesgo en la videograbación, resulta desestimable, ya que las condiciones, fueron las mismas para los tres aspirantes, como pudo ser observado por el personal de esta Defensoría designado para acudir el día 4 de agosto de 2017 a la celebración de las exposiciones orales.-----

h) Los resultados obtenidos con fecha 28 de agosto de 2017 una vez sumados los puntos de la parte de méritos académicos a la de disertación como lo señala el artículo 52 del Estatuto del Personal Académico, fueron los siguientes: [REDACTED]

[REDACTED] concluyendo con ello el procedimiento previsto en el artículo 64 fracción II del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Veracruzana. -----

i) Cabe señalar, que durante la integración de la investigación, la hoy quejosa indicó en su escrito de fecha 4 de septiembre de 2017 que “los académicos que pueden ser entrevistados para tomar conocimiento del estado organizacional de la Facultad de Medicina Xalapa, [REDACTED] [REDACTED]; motivo por el cual se solicitó la comparecencia de ambos, que se presentaron con fecha 21 de septiembre de 2017 y 26 de septiembre de 2017, coincidiendo, en señalar que en la Facultad de Medicina, campus Xalapa existe incompatibilidad de intereses entre los grupos existentes. Con relación al recurso de inconformidad interpuesto por la [REDACTED] sólo la [REDACTED] indica, que “puedo señalar que solo estuve en la primera Junta Académica y una inconsistencia que observe en la Junta Académica es que solicitan que se instituya como jurado cuando para constituir un jurado se requiere forzosamente del perfil y del grado, cosa que no se cumple al ser la Junta Académica jurado.”-----

De los señalamientos efectuados por ambos académicos, adscritos a la Facultad de Medicina, campus Xalapa, se advierte, que no aportan información del asunto cuyo estudio nos ocupa, de la cual se desprenda alguna violación a la legislación universitaria. -----

j) Del análisis de la evidencia que obra en el expediente en comento, así como de



la legislación vigente en nuestra casa de estudios, se desprende que se dio cumplimiento al artículo 64 fracción II del Estatuto del Personal Académico, ya que Junta Académica de la Facultad de Medicina, Campus Xalapa, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral citado, conoció de la inconformidad presentada por la hoy quejosa, y en pleno analizó la documentación presentada a concurso, resolviendo por mayoría confirmar el resultado emitido por el jurado. - - -

k) Por otra parte, se debe mencionar que se observó lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto aplicado, toda vez que la quejosa interpuso el recurso de inconformidad en contra de la resolución dictada por la Junta Académica de la facultad de Medicina, campus Xalapa, por lo que, se observa que no se cometió ninguna violación al procedimiento establecido en el Estatuto del Personal Académico en el desarrollo del procedimiento para ocupar la plaza que se concursó. - - - - -

Finalmente se debe mencionar que la quejosa no presentó evidencia alguna que acredite la violación al procedimiento y por ende a sus derechos universitarios, ni se advirtió ninguna del análisis de la documentación aportada por la entidad académica. - - - - -

Por lo que se advierte, que para el caso que nos ocupa, el procedimiento de análisis de la Inconformidad del resultado de la evaluación, se desarrolló en apego a lo dispuesto por el Estatuto del Personal Académico vigente. - - - - -

Por lo antes expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículo 8 fracción I y 15 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se: - - - - -

RESUELVE

Primera.- El Jurado de la Facultad de Medicina, campus Xalapa, designado para llevar a cabo el examen de oposición de los aspirantes a ocupar una plaza de Académico de Tiempo Completo en dicha Facultad y en el que participó como aspirante la quejosa [REDACTED], no incurrió en violación al procedimiento establecido en la legislación universitaria aplicable, tal como quedó señalado en los considerandos de esta resolución. - - - - -

Segunda.- La Junta Académica de la Facultad de Medicina, campus Xalapa, se ajustó a lo previsto en el artículo 64 fracción II del Estatuto del Personal Académico, por lo que se concluye que **no incurrió en violación** a ningún precepto contenido en la legislación universitaria aplicable. - - - - -

Tercera.- El Director de la Facultad de Medicina, campus Xalapa que intervino en el procedimiento, no se advierte que haya incurrido en alguna acción u omisión que haya causado algún efecto dentro del mismo, en agravio de alguno de los participantes. - - - - -

Cuarta.- Notifíquese esta determinación y oportunamente archívese como asunto concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Defensor de los Derechos Universitarios **Mtro. Jorge Luis Rivera Huesca** con su Defensora Adjunta, **Mtra. Lucy Velasco Hernández.-**

Notifíquese a las partes. -----

ELIMINADO: Página 1: Nombres, Correos, Página 2: Nombres, Correos Página 5: Nombre, Página 6: Nombre
Página 7: Nombres, Página 8: Nombres, Página 9: Nombres,
Página 10: Nombres, Calificaciones, Página 11: Nombre.
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana